

INSTRUCCION No. 39

SOBRE: DESIGNACIÓN DE ASESORES DE LOS TRIBUNALES REGIONALES POPULARES

La implantación del nuevo sistema de organización judicial de Tribunales Populares en condiciones de no poder contarse en algunas regiones del país con jueces técnicos, exige que se adopte por este Consejo de Gobierno una serie de medidas tendientes a obviar las inconvenientes que de esta situación transitoria pudieran derivarse.

En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de organización del Sistema Judicial, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No: 40

PRIMERO: Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Provinciales Populares designarán a sus jueces técnicos como asesores de los tribunales regionales populares de sus respectivas demarcaciones que se hallen en la situación antes expuesta. Un mismo juez técnico no podrá ser asesor de más de un tribunal.

Cuando por cualquier causa no fuere posible designar asesores a dichos jueces, el nombramiento podrá recaer en jueces técnicos de otros tribunales regionales cercanos al que deba ser objeto de la asistencia, que se hallen en condiciones de desempeñar esta función.

SEGUNDO: Corresponderá a los jueces técnicos asesores:

- a) auxiliar a los consejos de gobierno y presidentes de los tribunales regionales populares en el cumplimiento de los deberes que les vienen impuestos por la Ley de Organización del Sistema Judicial, las leyes de procedimiento y los acuerdos e instrucciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y del respectivo Tribunal Provincial Popular, ofreciéndoles explicaciones y proporcionándoles cuantos datos se requieran a estos efectos.
- b) Asistir al Presidente de los tribunales regionales populares con el fin de mantener una eficiente coordinación entre éstos y la fiscalía, bufetes colectivos y Ministerio del Interior para el mejor cumplimiento de las tareas.
- c) Cooperar con los presidentes de los tribunales regionales populares a fin de mantener una constante relación con instancia regionales y municipales del P.C.C., de conformidad con las instrucciones del Consejo de gobierno del respectivo Tribunal Provincial Popular y del presidente del mismo.
- d) Colaborar en la preparación y ejecución de los planes de capacitación de los jueces y auxiliares de los tribunales regionales populares y de los tribunales populares de base.
- e) Aclarar las dudas que por los integrantes de las distintas salas de los tribunales regionales populares se sometan a su consideración relativas a aplicación de preceptos legales de carácter penal o civil, sin intervenir en ningún caso en la resolución de los asuntos.
- f) Ayudar al Consejo de Gobierno y a los presidentes de los tribunales regionales populares en las tareas de dirección y control del trabajo en los tribunales populares de base.

TERCERO : El juez asesor visitará el tribunal regional popular con la mayor frecuencia que fuese posible, atendidas la distancia entre aquél y su centro de trabajo y los deberes que le impone el ejercicio de su cargo titular; pero las visitas no serán en ningún caso menos de una en el mes.

CUARTO: Los jueces asesores rendirán mensualmente un informe de su labor a los consejos de gobierno de los tribunales provinciales populares que los nombraron, en el que examinarán los diversos aspectos de la actividad de los tribunales y evaluarán la calidad del trabajo judicial.

Además, en cada tribunal regional popular se habilitará una libreta por el presidente, en la que se anotará las fechas en que los asesores los visiten y las incidencias de cada visita sucintamente expuestas, así como las consultas formuladas y las orientaciones impartidas por aquéllos. Esta libreta será objeto de examen en las visitas de control y ayuda que se practiquen y en los despachos que se efectúen con sus presidentes.

El trabajo de los jueces técnicos como asesores se considerarán como méritos en la oportunidad de su evaluación.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 10 de junio de 1974, "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".